



Mocoa, Putumayo, 27 de enero de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** ABREVIADO  
**Radicado No.:** 860013103001 1997-00236-00  
**Demandante:** FACEFER Ltda.  
**Demandado:** EMIS BELBA MIREYA DÍAZ VALLEJO

**Asunto:** Se pronuncia frente solicitud.

**Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Miller Alberto Narváez Villamarín, identificado con la C.C. No. 1.124.851.851, obrando en calidad de representante legal de la persona jurídica MALOKA Constructora e Inmobiliaria S.A.S. ZOMAC, concomitantemente a la solicitud de desarchivo de este proceso, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por este juzgado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-47678, cuyo propietario es la sociedad que representa.

La situación acabada de mencionar la acredita con el folio de matrícula inmobiliaria del predio en cita, en cuya anotación primera consta que con ocasión del oficio No. 635 del 23 de septiembre de 1997, remitido por este despacho a la Oficina de Registro de esta ciudad, fue registrada la inscripción de la demanda en el marco de este trámite.

En cuanto al expediente de este proceso, cabe mencionar que en la medida que su terminación y consiguiente archivo data del mes de octubre del año 1998, no se encontró cuaderno o documentación alguna relacionada con las medidas cautelares que fueron decretadas, por lo tanto, no fue posible establecer la situación que narra el solicitante, es decir, que este juzgado, entonces denominado Juzgado Primero Promiscuo del Circuito haya decretado la medida cautelar sobre el mencionado predio. Lo anterior se respalda con el hecho de que, según el folio de matrícula aportado por el peticionario, su apertura data del 24 de junio de 2002, a través de escritura de 18 de junio de ese mismo año, es decir posterior a la terminación de este proceso, lo cual torna en un hecho imposible que el registro de la medida cautelar haya podido suceder de ese modo.

Cabe dar a conocer que el proceso abreviado que se tramitó en este juzgado se persiguió el deslinde y amojonamiento del predio con matrícula inmobiliaria No. 440-2285 y 440-29773, con lo cual asumimos que, si se decretó la mencionada medida cautelar, tuvo como destino el folio de matrícula inmobiliaria de este inmueble. A pesar de esa situación el despacho es consciente de que la situación expuesta puede ser el resultado de una división material y jurídica del inmueble cautelado en este proceso, lo cual repercute que los folios posteriores conserven la situación jurídica del predio matriz.

En consecuencia, con el fin de pasar a resolver la solicitud que nos ocupa, previamente se solicitará al interesado que aporte a este juzgado el certificado del folio de matrícula inmobiliaria del predio que dio paso a aquel del cual es propietario. Lo anterior con el fin de contar con mayores elementos de juicio para la decisión.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

[jcto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcto01mco@notificacionesrj.gov.co)  
[jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo



Por tal motivo, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Solicitar a Miller Alberto Narváz Villamarín, para que en su condición de representante legal de la persona jurídica MALOKA Constructora e Inmobiliaria S.A.S. ZOMAC, aporte a este juzgado el certificado del folio de matrícula inmobiliaria del predio matriz del cual derivó el inmueble de su propiedad, identificado con el folio de matrícula No. 440-47678, por las razones expuestas.

**Segundo.** Remitir copia de esta providencia al interesado.

**Notifíquese**

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c3364bf51fa72fb7e2ce8a2de6d04f63aee9bd9ee6b189875cd72cf287d22**

Documento generado en 27/01/2023 03:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**